INTRODUCCIÓN AL SISTEMA JURÍDICO

DERECHO CIVIL

Prof. ª Dra. Lambea Rueda

UCM

EL PODER JURÍDICO DE LA PERSONA La relación jurídica y el poder jurídico. El derecho subjetivo. Contenido, dinámica y límites en el ejercicio de los derechos subjetivos: la buena fe, el abuso del derecho, la doctrina de los actos propios

RELACIÓN JURÍDICA

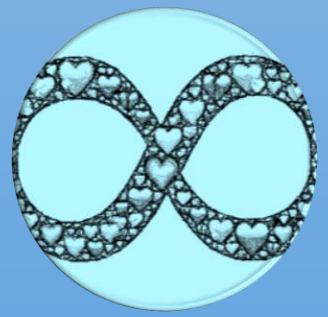

Concepto

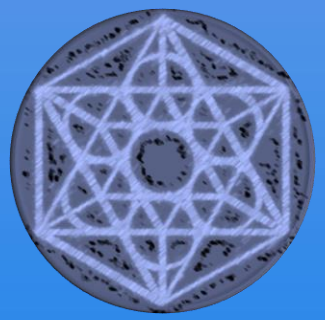

Estructura

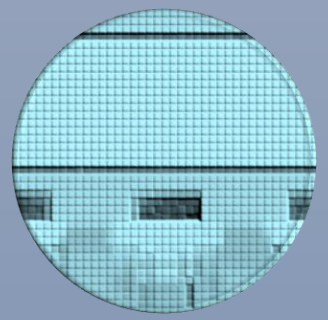

Clases

Institución jurídica

Derechos y deberes

LA RELACIÓN JURÍDICA Y EL PODER JURÍDICO.

- FENÓMENO JURÍDICO
- Conjunto de relaciones jurídicas
- RELACIÓN JURÍDICA
- Relación de hecho entre personas organizada unitariamente por el Derecho. Persona: eje del Derecho privado.
- ESTRUCTURA DE LA RELACIÓN JURÍDICA
  - Sujeto –titularidad o posición jurídica: activa (derechos) y pasiva (obligaciones)-
  - Objeto –bienes o intereses sobre los que recae la relación jurídica-
  - Contenido –conjunto de derechos y deberes. Se agrupan en situaciones de poder: derechos subjetivos (haz de facultades), potestades (poderes jurídicos en interés de otro sujeto) y facultades (posibilidades de actuación sin autonomía); y situaciones de deber: deberes jurídicos. Las acciones permite el recurso a los tribunales de justicia

LA RELACIÓN JURÍDICA Y EL PODER JURÍDICO.

CLASES DE RELACIONES JURÍDICAS

- Públicas o Privadas: de estado, familiares, de cooperación social, de tráfico de bienes económicas.
- Dependientes o independientes
- Familiares, obligatorias, reales y sucesorias

INSTITUCIÓN JURÍDICA

Conjunto de normas relativas a una figura jurídica determinada

DERECHO SUBJETIVO

Situación de poder otorgado sobre la realidad social a una persona para la satisfacción de un interés protegido por el ordenamiento, lo que permite su ejercicio y su defensa. Se manifiesta en facultades y deberes jurídicos

FACULTADES: posibilidades o situaciones de poder atribuidos al sujeto del Derecho

DEBER JURÍDICO: Obligación de acción u omisión impuesto por la norma o particulares en una relación jurídica

DERECHO SUBJETIVO. CONCEPTO

DERECHO SUBJETIVO

Poder otorgado para la satisfacción de un interés protegido por el ordenamiento

Se produce dentro de las relaciones jurídicas

Se concreta y manifiesta en facultades y deberes jurídicos: sujeto activo-sujeto pasivo.

Teorías sobre el derecho subjetivo: voluntad (soberanía de la voluntad), interés (interés jurídicamente protegido, negación (derecho objetivo)

FACULTADES: posibilidades o situaciones de poder atribuidos al sujeto del Derecho.

DEBER JURÍDICO: Obligación de acción u omisión impuesto por la norma o particulares en una relación jurídica.

DERECHO SUBJETIVO. CARACTERES

- Poder que el ordenamiento otorga para la satisfacción de un interés protegido. Actualmente función social del Derecho subjetivo
- CARACTERES
  - Poder o conjunto de facultades concedido a una persona: hacer, no hacer o exigir algo.
  - Poder de dominación independiente, con existencia propia –principal o accesoria-.
  - Poder de dominación unitario. Se traduce en facultades de actuación, como aspectos de la potestad global que el derecho subjetivo es. –elasticidad del derecho con relación a las facultades-
  - Adquiere la categoría de derecho subjetivo si su manejo y ejercicio queda a discreción del titular, es decir, cuando el ordenamiento jurídico confiere a éste la protección y defensa del interés jurídico protegido.

DERECHO SUBJETIVO. ESTRUCTURA Y CLASES

- ESTRUCTURA
  - Sujeto o titular: a quien se confiere el poder jurídico–cierto, determinado o determinable, personas físicas y jurídicas; una o varias; se permite la representación-
  - Objeto: realidad social jurídica sobre la que recae el derecho, es permanente, puede ser material o inmaterial (bienes materiales, inmateriales o intelectuales; duda sobre derechos)
  - Contenido o ámbito del derecho subjetivo: posibilidades o facultades jurídicas. –Facultades (posibilidades o ámbitos de poder) y deberes jurídicos (obligaciones) y protección jurídica (preventiva o represiva)-
- CLASES –públicos o privados. En estos últimos hay diversas clasificaciones:
  - Absolutos (inmediato, directo, erga omnes – D. Real y D. Personalidad) y relativos (persona determinada –D. crédito y corporativos)
  - Por razón del objeto (personalidad, familia, corporativos, reales, inmateriales, de crédito)
  - Patrimoniales y no patrimoniales según sean susceptibles o no de valoración en dinero
  - Derechos potestativos –facultades jurídicas que forman parte de un derecho o situación jurídica más amplia- Debate sobre su categorización como derechos o más bien facultades
  - Principales o accesorios –según sean o no dependientes de otros-

VIDA DEL DERECHO SUBJETIVO

- NACIMIENTO, ADQUISICIÓN DEL DERECHO SUBJETIVO
  - Nacimiento: origen en vida
  - Adquisición: atribución a un titular. Puede ser de varias formas: originaria, derivativa (transmisión inter vivos, sucesión mortis causa; puede ser traslativa o constitutiva), a non domino (excepcionalmente de un no titular); a título universal –heredero- y particular –derecho singular-; instantánea o sucesiva

VIDA DEL DERECHO SUBJETIVO

- MODIFICACIONES –Alteraciones del Derecho subjetivo-
  - Subjetivas: cambio de titular
  - Objetivas: variación en el objeto –cuantitativas, cualitativas-
  - De contenido: alteración de las facultades –más o menos amplias-, subrogación real (otro bien), o circunstanciales afectando a los elementos accidentales del negocio –condición, término y modo-

VIDA DEL DERECHO SUBJETIVO

- EXTINCIÓN, PÉRDIDA Y RENUNCIA
  - Extinción: es el fin, la desaparición jurídica del Derecho.
  - Pérdida. El Derecho desaparece relativamente; se mantiene como tal pero se separa de la esfera del titular.
  - Toda extinción supone una pérdida; no toda pérdida supone extinción del Derecho.
  - Causas de extinción y/o pérdida: muerte del titular, transcurso de término o plazo, cumplimiento o satisfacción de interés, destrucción de la cosa, confusión de derechos y consolidación, renuncia, impugnación de tercero, prescripción y caducidad

RENUNCIA AL DERECHO SUBJETIVO

- Declaración unilateral de voluntad del titular de un Derecho, en virtud de la cual manifiesta su voluntad de dejar de serlo, de abdicar o hacer dejación del mismo.
- Renuncia: causas de pérdida. Declaración de voluntad unilateral del titular del Derecho.
- Art. 6.2 del CC:
- *"La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros"*
- CARACTERES: Acto de disposición sin atribución patrimonial, unilateral, de abandono, incondicional e irrevocable
- REQUISITOS: sujeto titular, forma expresa o tácita, objeto –limites: interés o el orden público, perjuicio de terceros-

EJERCICIO DEL DERECHO SUBJETIVO

Ejercer un derecho es usar del mismo. Comprende los actos de uso y disfrute del objeto del derecho, de una parte, (el dueño de una finca habita su casa, la alquila, la vende…) y la utilización de los medios de defensa por parte del titular para la protección de dicho derecho, de otra, (el propietario reivindica la cosa de la que fue desposeído).

- Clases de ejercicio:
  - Judicial/extrajudicial
  - Facultativo/obligatorio

- REQUISITOS DEL ACTO DE EJERCICIO
  - Subjetivos: condiciones del sujeto que ejercita y frente a quien se ejercita –capacidad, legitimación activa y pasiva-
  - Objetivos –condiciones del derecho. El derecho debe de ser ejercitable, y ejercitarse en tiempo

LIMITES DEL DERECHO SUBJETIVO

Extrínsecos

Concurrencia de derechos de distingo rango (se resuelve por primacía de rango o posición); o de igual rango (se resuelve por reducción parcial o protección del primero en ejercitar)

Intrínsecos

Límites del sentido y la función económico-social del derecho –artículo 7.2 CC

LIMITES INTRÍNSECOS DEL DERECHO SUBJETIVO

Abuso de Derecho

Buena fe

Doctrina de los propios actos

Límites temporales

BUENA FE
Artículo 7.1 CC: *"Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe"*

BUENA FE: Estándar jurídico, modelo de conducta social según un imperativo ético dado, según las reglas que la conciencia social impone al tráfico jurídico. Comportamiento honesto, justo y leal

CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO: Principios que la conciencia jurídica considera necesarios aunque no los formule el legislador, ni la costumbre, ni en contratos; están implícitos en el ordenamiento positivo, y exigen una solución distinta en cada caso concreto-

El derecho subjetivo debe ejercitarse siempre de buena fe, so pena de ser inadmisible y antijurídico. El lesionado en su derecho puede defenderse, está legitimado para detener la pretensión del titular de otro derecho, mediante la "exceptio doli": 1. en caso de que no exista un remedio jurídico directo aplicable al controvertido (por ej. si se puede aplicar la exceptio inadimpleti contractus), 2. en caso de que el resultado que se reputa injusto no sea consecuencia natural de la norma establecida, y 3. Ha de existir buena fe en el que la alega (no dolo en quien excepciona éste).

SUPUESTOS

La doctrina moderna ha elaborado, sobre la base jurisprudencial, una serie de supuestos típicos a los que parece aplicable la idea de la buena fe como límite del ejercicio de los derechos subjetivos.

BUENA FE COMO LÍMITE: SUPUESTOS TÍPICOS

Prohibición de ir contra los propios actos

Retraso desleal - expectativa de no ejercicio-

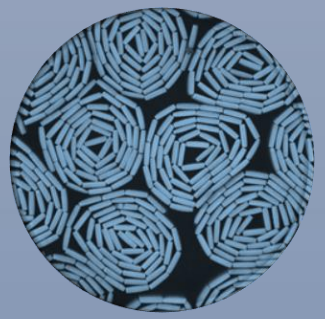

Abuso de la nulidad por motivos formales –en caso de cumplimiento previo aceptado-

ABUSO DE DERECHO
Artículo 7.2 CC: "*La Ley no ampara el abuso de Derecho o el ejercicio antisocial del mismo…*"

- El acto realizado en ejercicio de un derecho es, por principio, lícito y justo. El abuso de Derecho es excepcional y de alcance restrictivo. Su regulación civil se extiende al resto del Derecho
- Evolución: actos de emulación (intención); dos conepciones abuso del derecho (subjetivo o intención y objetivo antisocial) ; orientación objetiva del abuso de derecho; inclusión en el CC en la reforma del Título Preliminar. STS 14 febrero 1944 –derecho legal; daño a un interés no protegido, intención o anti-socialidad del daño-
- Requisitos:
  - Uso del Derecho objetiva o externamente legal –acción u omisión-
  - Excede los límites del Derecho por intención, objeto o circunstancias –extralimitación-.
  - Perjuicio a tercero –patrimonial o moral- sin estar obligado a soportarlo
- Consecuencias del abuso
  - Indemnización
  - Medidas judiciales y administrativas para evitar el abuso: de ejecución –deshacer, restaurar la situación- o cautelares.

DOCTRINA DE LOS PROPIOS ACTOS

- La confianza generada por una persona en la realización de determinados actos, crea en la otra parte una legítima expectativa que resulta frustrada como consecuencia de una conducta contradictoria con el comportamiento primero. Se trata de impedir un resultado conforme al Derecho Civil pero contrario a la equidad y la buena fe.
- En otros ordenamientos (Derecho inglés y doctrina alemana) se aplica en situaciones cuya firmeza descansa en la protección concedida a la confianza en la apariencia.
- No regulada. La jurisprudencia española aplica la doctrina de los propios actos de forma constante y reiterada (más de 200 sentencias). Es una máxima, aforismo, deriva del principio general del derecho de buena fe, una doctrina jurídica: "nadie puede ir contra sus propios actos"
- PRESUPUESTOS:

Conducta jurídicamente relevante, eficaz y vinculante y probada, que genera confianza en otra parte. El autor de la primera intenta ejercitar un derecho subjetivo o una facultad, creando una situación litigiosa y formulando una pretensión. Incompatibilidad entre la conducta 1 y la pretensión 2. Identidad subjetiva entre la conducta 1 y la pretensión 2. La conducta cambiante y contradictoria genera daños.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

- Protección o defensa para evitar vulneración de los derechos o reprimirla.
- Medios:
  - Judiciales –por el interesado-. En caso de amenaza (acción declarativa) o de vulneración efectiva.
  - Extrajudiciales o privados. Pueden ser pacíficos (garantías). Es excepcional el caso de represión privada (por ejemplo en caso de legítima defensa, estado de necesidad)

EL PODER JURÍDICO DE LA PERSONA
La relación jurídica y el poder jurídico.
El derecho subjetivo
Contenido, dinámica y límites en el ejercicio de los derechos subjetivos: la buena fe, el abuso del derecho, la doctrina de los actos propios